



Expediente: **056520332385**  
Radicado: **AU-04280-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **08/10/2025** Hora: **08:28:21** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que, en virtud de una queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0096-2019 del 28 de enero de 2019**, donde se denunció lo siguiente: "*MEDIANTE EL CODIGO I-144 EL INTERESADO DENUNCIA QUE EN UN PREDIO ESTÁN TUMBANDO ÁRBOLES. EL SEÑOR JUAN JOSE AGUDELO GARCIA TUMBÓ DOS ÁRBOLES, Y EN EL MISMO PREDIO PELO DOS ÁRBOLES EL SEÑOR JUAN DIEGO AGUDELO ECHEVERRY QUIEN DA LA ORDEN Y ENVÍA UN TRABAJADOR, EL PREDIO ES AJENO*", en atención a lo anteriormente mencionado, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare procedió a realizar visita técnica al sitio de interés, el día 12 de febrero de 2019, al predio identificado con el PK: **197200100004100012**, ubicado la vereda Pailania del municipio de Cocorná, Antioquia; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0042-2019 del 13 de febrero de 2019**.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0042-2019 del 13 de febrero de 2019**, Cornare profirió una Resolución con radicado N° **134-0050-2019 del 20 de febrero de 2019**, mediante la cual se adoptaron unas determinaciones y se requiere a los señores **JUAN JOSE AGUDELO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **625.090** y **JUAN DIEGO AGUDELO ECHEVERRY**, (Sin Más Datos).



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 07 de julio de 2020, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0295-2020 del 23 de julio de 2020**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-02764-2021 del 07 de abril de 2021**, la Corporación remite el Informe Técnico mencionado en el acápite anterior, a los señores **JUAN JOSE AGUDELO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **625.090** y **JUAN DIEGO AGUDELO**, (Sin Más Datos).

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 10 de septiembre de 2025, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06693-2025 del 24 de septiembre de 2025**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…)

## **25. OBSERVACIONES:**

*El día 10 de septiembre del 2025 personal técnico de Cornare, realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas geográficas X: 75°07'47.67" W, Y: 05°59'42.75" N, Z: 1087 msnm, Vereda Pailania, municipio de Cocorná, verificar el cumplimiento de los requerimientos en la Resolución con radicado N° 134-0050-2019 del 20 de febrero de 2019, en el lugar donde se encontró lo siguiente:*

- *Durante el recorrido en el predio, se puede evidenciar que se ha contribuido con la recuperación mediante la siembra de diversas especies nativas, lo cual ha favorecido la regeneración natural y la recuperación de las condiciones ambientales en la zona donde anteriormente se realizaron las actividades de anillado y apeo de cuatro árboles. (Imágenes 1 y 2)*



**Imágenes 1 y 2. Regeneración natural en área de interés. Cornare 2025**

- *En el predio no se observan actividades recientes de aprovechamiento forestal que requieran autorización por parte de La Corporación. Además, en el mismo se identifica áreas en restauración natural, apreciando que esta zona de bosque hace un tiempo no se interviene.*

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución con radicado N° 134-0050-2019 del 20 de febrero de 2019, por medio de la cual se toman unas determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>JUAN JOSE AGUDELO GARCIA</b> identificado con cédula de ciudadana número 625090 y <b>JUAN DIEGO AGUDELO ECHEVERRY</b> (sin más datos), para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo: 1. Sembrar de 20 árboles forestales, a los que se les debe garantizar su supervivencia por cinco (5) años, por medio de mantenimientos continuos. 2. La siembra de los 20 árboles se debe materializar en el predio afectado. 3. Los árboles a plantar pueden ser: abarco ( <i>Cariniana pyriformis</i> ), perillos ( <i>Schyzolobium parahybum</i> ), caobas ( <i>Sweitenia macrophilla</i> ), y majaguas ( <i>Rollinia pitieri</i> ).	10/09/2025	X			En visita de control y seguimiento se verifico que mediante la siembra de arboles se ha contribuido a mejorar las condiciones ambientales del predio, además se ha permitido una regeneración natural.

## 26. CONCLUSIONES:

*En el marco del control y seguimiento al expediente de queja ambiental N° 056520332385, personal técnico de La Corporación realizó visita técnica el día 10 de septiembre de 2025, al predio con coordenadas X: 75°07'47.67" W, Y: 05°59'42.75" N, Z: 1087 msnm, ubicado en la vereda Pailania, municipio de Cocorná, concluyendo lo siguiente:*

- *Se evidencia el cumplimiento del **Artículo Primero** de la Resolución con radicado N° 134-0050-2019 del 20 de febrero de 2019, por parte de los señores Juan José Agudelo García identificado con cédula de ciudadana N° 625.090 y Juan Diego Agudelo Echeverry (sin más datos, mediante la plantación de árboles, logrando mejorar significativamente las condiciones ambientales y permitiendo la regeneración natural en el predio donde anteriormente se realizaron actividades de anillado y apeo de árboles.*
- *Durante la visita de control y seguimiento no se observaron actividades de aprovechamiento forestal requieran tramitar permisos y/o licencias por parte de la autoridad competente.*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente*

*es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

*Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

“(…)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

*“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según lo evidenciado en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° **IT-06693-2025 del 24 de septiembre de 2025**, se pudo constatar que las causas que originaron la presente queja ambiental cesaron, en virtud a que los presuntos infractores, los señores **JUAN JOSE AGUDELO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **625.090** y **JUAN DIEGO AGUDELO ECHEVERRY**, (Sin Más Datos), cumplieron a cabalidad con los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental en la Resolución con radicado N° **134-0050-2019 del 20 de febrero de 2019**, al ejecutarse las acciones de siembra de árboles y permitir la regeneración natural en el predio, consecuentemente, los presuntos infractores no tienen ningún tipo de obligación pendiente con la Corporación.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente ordenar el archivo del expediente de queja ambiental N° **056520332385**.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06693-2025 del 24 de septiembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056520332385**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JUAN JOSE AGUDELO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **625.090** y **JUAN DIEGO AGUDELO ECHEVERRY**, (Sin Más Datos), haciéndoles entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**

Director Regional Bosques

Expediente: **056520332385**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proceso: **Queja Ambiental**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Santiago Gallego Ramírez / Jorge Luis Prada Orjuela**

Fecha: **29/09/2025**